



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA
PRETENDE RESOLVER:**

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento. Dentro de las varias actividades parlamentarias en el Congreso local me refiero a los dictámenes que realizan las Comisiones Ordinarias.

Estos órganos colegiados tienen la facultad de analizar, estudiar y resolver la viabilidad de las propuestas presentadas por los diputados, Jefe de Gobierno, alcaldías, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los ciudadanos, los organismos autónomos mediante un instrumento denominado "dictamen".



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueban, desechan o modifican las iniciativas de ley o decreto; observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo Local o proyectos de ley o decreto; sobre la cuenta pública; proposiciones con punto de acuerdo, así como solicitudes de permiso en términos de la Constitución Política local.

La o las Comisiones Dictaminadoras pueden aprobar las propuestas en sus términos, realizarles modificaciones, o desecharlas. Asimismo, en las modificaciones pueden suprimir fragmentos de la iniciativa original o hacer variaciones de forma o de fondo.

Sin embargo, el estudio que deben realizar las comisiones debe versar sobre los artículos que sean objeto de reforma de acuerdo con el contenido original de la iniciativa, y no pueden reformarse otros artículos aún y cuando sea necesario para perfeccionar la propuesta.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La principal tarea del Congreso de la Ciudad de México consiste en expedir la legislación que regule el desarrollo de las diversas materias que permitan dar seguridad jurídica a los capitalinos en sus actividades diarias y en su patrimonio.

Por tal motivo, la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento establecen que se pueden presentar iniciativas o proyectos de ley y proposiciones con punto de acuerdo.

Las iniciativas o decretos pueden ser presentados por los diputados locales, el Jefe de Gobierno, las alcaldías, el Tribunal Superior de Justicia capitalino, al menos el 0.13% de los ciudadanos que integren la lista nominal de electores vigente, y los Organismos Constitucionales, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

Presentada la iniciativa al Congreso local, el Presidente de la Mesa Directiva la turna a la o las Comisiones correspondientes de acuerdo con la materia del asunto, para su estudio, análisis y dictaminación.

En este entendido, las Comisiones son órganos internos de organización integrados por los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

Para obtener un dictamen bien fundado y motivado, las Comisiones se allegan de todos los insumos necesarios para presentar argumentos sólidos que permitan determinar la viabilidad o no del asunto turnado, ya sea mediante investigaciones, opiniones, foros, consultas, mesas de dialogo, entre otros. Al respecto, es necesario recordar que las Comisiones deben dictaminar únicamente sobre el contenido de la exposición de motivos y de los artículos propuestos en la iniciativa de origen.

No obstante, el enriquecerse de información por todos los medios posibles genera un análisis completo, robusto sobre el tema. Esto puede implicar que, al estudiar la iniciativa propuesta, ésta presente deficiencias o la idea a reformar no esté completa.

Por tal motivo, es necesario que la Comisión esté facultada para que, en los supuestos en que la iniciativa propuesta presente deficiencias o que como resultado de la investigación y análisis de aquella sea indispensable reformar otros artículos, pueda hacerlo con el objeto de contar con un proyecto más sólido, que abarque un panorama más amplio y completo en beneficio de la sociedad.

Evidentemente, los demás artículos que se pretendan modificar que no estén contemplados en la iniciativa de origen, deben versar sobre el mismo tema objeto de esta última.

De esta forma, considero pertinente reformar el artículo 104 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México con la finalidad de facultar a las Comisiones Dictaminadoras a que puedan modificar la iniciativa presentada más allá de los artículos propuestos de origen, con el objeto de presentar ante el Pleno un dictamen



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

sólido con un proyecto completo que pretenda solucionar algún problema social en todas sus aristas.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforma el artículo 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, proponer su modificación, o bien, **adicionar o complementar el texto original con elementos distintos a los que formen parte de la iniciativa, siempre y cuando versen sobre el mismo tema.**

...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

...
I. ...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.</p>	<p>Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, proponer su modificación, o bien, adicionar o complementar el texto original con elementos distintos a los que formen parte de la iniciativa, siempre y cuando versen sobre el mismo tema.</p>
<p>Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.</p>	<p>...</p>
<p>Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de Comisión respectivo cuando:</p>	<p>...</p>
<p>I. Se trate de una iniciativa preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las Comisiones responsables en el término establecido por la ley. En tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.</p>	<p>I. ...</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su máxima difusión.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el tres de septiembre del dos mil diecinueve.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO